



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL CONSEJO ESTATAL DE TRASPLANTES DE ÓRGANOS Y TEJIDOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DOCTOR FRANCISCO JAVIER MONTEÓN RAMOS, SECRETARIO TÉCNICO A QUIEN EN LOS SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CETOT" Y POR OTRA PARTE LA PISC. RUTH BERENICE CARDIEL PINEDA, QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", Y A QUIENES EN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA COMO "LAS PARTES", QUIENES MANIFIESTAN LA VOLUNTAD DE CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES:

PRIMERA.- Declara "EL CETOT" por medio de su Secretario Técnico, lo siguiente:

- I. Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante decreto 17310 del H. Congreso del Estado publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 17 de junio de 1999.
- II. Que su representante cuenta con la capacidad y facultad necesarias para obligarse en términos de este contrato, de conformidad al Acuerdo Delegatorio de fecha 03 de junio de 2019 firmado por el Dr. Fernando Peterson Aranguren, Secretario de Salud del Gobierno del Estado de Jalisco, publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" con fecha 6 de julio de 2019.
- III. Que la Unidad Estatal Coordinadora de Donación de Órganos y Tejidos, a efecto de cumplir con las metas y objetivos establecidos, requiere contratar personal técnico para que coadyuve en los procesos de donación de órganos y tejidos provenientes de personas que perdieron la vida para trasplante con fines terapéuticos.
- IV. Que cuenta con la suficiencia presupuestal para el pago de los honorarios previstos en el presente instrumento.
- V. Que tiene su domicilio fiscal y legal en la finca marcada con el número 2600 de la calle Lago Tequesquitengo, en la Colonia Lagos del Country, en la Ciudad de Zapopan, Jalisco, C.P. 45177.
- VI. Que la presente contratación se deriva el plan de Regionalización de los Procesos de Donación, el cual fue debidamente autorizado por el Órgano Máximo de Gobierno del "CETOT" en sesión de fecha 26 de marzo del 2021.

N6-ELIMINADO

SEGUNDA.- Declara "EL PRESTADOR", lo siguiente:

- I. Que es una persona física, de nacionalidad N1-ELIMINADO, con capacidad legal para obligarse en los términos del presente contrato, quien se identifica con credencial de elector número expedida por el Instituto Nacional Electoral con número de folio N2-ELIMINADO 15.
- II. Que tiene la preparación técnica, formación académica, certificación y experiencia necesarias para otorgar los servicios materia del presente contrato, teniendo conocimiento del macroproceso de procuración, donación y trasplante de órganos y tejidos para fines terapéuticos.
- I. Que para efectos del presente contrato señala como su domicilio el ubicado en N3-ELIMINADO 2 N4-ELIMINADO 2.
- III. Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, con el número N5-ELIMINADO 7.



- IV. Declara "EL PRESTADOR" que se compromete a prestar los "SERVICIOS" con el más alto grado de profesionalismo.
- V. Que a la fecha no cuenta con impedimento legal o restricción alguna para realizar las funciones y actividades inherentes al presente instrumento.

TERCERA.- Declaran "LAS PARTES"

- I. Reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen
- II. Que el presente contrato se celebra con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2254 al 2262, 2266 al 2274 del Código Civil del Estado de Jalisco.
- III. Que los "SERVICIOS" materia del presente instrumento se brinden bajo el marco de ética y profesionalismo que los mismos ameritan, en forma eficiente, dedicada, cumpliendo en todo momento con las disposiciones legales aplicables al cada caso.
- IV. Que comparecen al presente acto de forma voluntaria y debidamente informados de sus alcances, por lo que es su voluntad libre y cierta celebrar el presente contrato al tenor de las siguientes

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO:

Por medio del presente instrumento, "EL PRESTADOR" se obliga a prestar a favor del "CETOT" sus servicios profesionales como *personal coadyuvante dentro de los procesos de Donación de Órganos y Tejidos Cadavéricos con fines de trasplante como medio terapéuticos*, para efectos del presente instrumento se referirán como los "SERVICIOS".

SEGUNDO.- DE LOS SERVICIOS

Los "SERVICIOS" se brindarán a los Coordinadores Hospitalarios de Donación o al personal interviniente en el macroproceso de Donación y Trasplantes, de las instituciones de Salud que realicen procedimientos relacionados con la Procuración, Disposición y Trasplantes de Órganos en el Estado de Jalisco, que el "CETOT" le solicite, mismos que comprenden lo siguiente:

- I. Brindar asesoría Técnica para la detección, evaluación y selección de potenciales donantes
- II. Brindar Asesoría Técnica en y normativa en materia de consentimiento de los disponentes secundarios de potenciales donantes.
- III. Asesorar al Coordinador Hospitalario de Donación en materia de logística para la donación y trasplante de órganos.
- IV. Asesorar al Coordinador Hospitalario de donación en casos médicos legales.
- V. Asesorar al Coordinador en materia de integración de expedientes de donación de órganos.

"EL PRESTADOR" está de acuerdo en que, debido a la naturaleza los "SERVICIOS" deberá tener disponibilidad para atender las solicitudes de los "SERVICIOS" cualquier hora y día de la semana durante la vigencia del presente instrumento.

TERCERA.- DE LA SOLICITUD DE LOS SERVICIOS

"LAS PARTES" convienen en que la prestación de los "SERVICIOS" se efectuará previa solicitud por parte del "CETOT" a "EL PRESTADOR", misma que en atención a la naturaleza de los "SERVICIOS" podrá efectuarse por escrito, correo electrónico o por cualquier otro medio de comunicación, en este último caso, tendrá que formalizarse al día hábil siguiente.

N7-ELIMINAR



Una vez recibida la solicitud de los "SERVICIOS" por "EL PRESTADOR", este deberá de brindarlos a la brevedad posible y en lapso no mayor a 02 (dos) horas siguientes a la recepción de la solicitud respectiva, en las instalaciones de la Institución de Salud que refiera la solicitud de mérito, en la cual se dirigirá con el Coordinador Hospitalario de Donación.

Convienen "LAS PARTES" en que, la solicitudes de los "SERVICIOS" a que se refiere la presente cláusula únicamente podrán ser solicitadas por el Secretario Técnico y/o por el Titular de la Unidad Estatal Coordinadora de Donación, en adelante la "UNECDOT".

CUARTA.- DE LA CONTRAPRESTACIÓN, FORMA Y MÉTODO DE PAGO:

"EL CETOT" cubrirá como contraprestación a "EL PRESTADOR" por los "SERVICIOS" prestados la cantidad de \$ 12,500.00 DOCE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N. más el Impuesto al Valor Agregado, menos retenciones aplicables.

La contraprestación a que refiere la presente cláusula deberán ser cubiertos dentro de los 10 días siguientes a aquel en que se presente en la Dirección de Administración del "CETOT" la documentación comprobatoria de la prestación de los "SERVICIOS" debidamente integrada en términos de la cláusula quinta del presente instrumento.

La contraprestación será cubierta por "EL CETOT" medianto transferencia bancaria a la cuenta que "EL PRESTADOR" en su momento proporcione, siempre y cuando se hayan cubierto los requisitos previstos en la presente cláusula.

QUINTA.- DE LA VALIDACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

La prestación de los "SERVICIOS" será validada por el Titular de la "UNECDOT", para lo cual el "PRESTADOR" deberá presentar un informe pormenorizado de los "SERVICIOS" prestados, el cual deberá de contener la fecha de solicitud de estos, lugar, fecha y hora e institución en que fueron prestados, persona con quien se atendieron los mismos, y el resultado.

El Titular de la "UNECDOT" emitirá la validación correspondiente y estampará su firma tanto en la Factura como en el informe Pormenorizado. Una vez recabada las validación anteriormente referida, por su parte "EL PRESTADOR" deberá presentar dichos en la Dirección de Administración del "CETOT" junto con los archivos .PDF y .XML de la factura correspondiente. La Dirección de Administración del "CETOT" procederá a realizar el pago de la contraprestación en los términos previstos siempre y cuando el expediente se encuentre debidamente integrado.

En caso de que "EL PRESTADOR" omita recabar las validaciones a que se refiere la presente cláusula, está de acuerdo en que el "CETOT" no realizara el pago de la contraprestación, liberándolo del pago de cualquier tipo de intereses moratorio y/o penalización.

SEXTA.- RESPONSABILIDAD:

"EL PRESTADOR" será responsable de que la prestación de los "SERVICIOS" se ajuste en todo momento a las disposiciones jurídicas aplicables, especificaciones técnicas y normas éticas aplicables.

"EL PRESTADOR" será responsable para con el "CETOT" cuando actúe con dolo, negligencia o impericia de su parte en el desempeño de las obligaciones materia del presente contrato, quedando obligado a cubrir a el "CETOT" los daños y perjuicios que le llegase a ocasionar.

Cuando "EL PRESTADOR" no pueda continuar con el contrato deberá avisar oportunamente a el "CETOT", quedando obligado a satisfacer los daños y perjuicios que se causen, cuando no diera el aviso con oportunidad.

SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD:

"EL PRESTADOR" además de las obligaciones que emanan de la naturaleza del presente contrato, y en relación con la información confidencial y datos personales a los que tenga acceso con motivo de la prestación de los "SERVICIOS", estará obligado a:

N8-ELIMINA



- 1.- Mantener la información confidencial en estricta reserva y no revelar ningún dato de la información a ninguna otra parte, relacionada o no, sin el consentimiento previo escrito de el "CETOT".
- 2.- Recibir, tratar y usar la información confidencial que reciban como confidencial y destinada únicamente al propósito para el cual fue entregado, en los mismos términos en que se establece en el presente instrumento.
- 3.- Divulgar la información confidencial únicamente a las personas autorizadas para su recepción dentro del "CETOT".
- 4.- Tratar confidencialmente toda la información recibida directa o indirectamente de el "CETOT", y no utilizar ningún dato de esa información de ninguna manera distinta al propósito para el cual fue entregada.
- 5.- No manejar, usar, explotar, o divulgar la información confidencial a ninguna persona o entidad por ningún motivo en contravención a los dispuesto en este instrumento, salvo que sea expresamente autorizado por escrito a hacerlo por el "CETOT" o por el titular de la información confidencial.
- 6.- No divulgar la información que reciba de el "CETOT" con motivo de la prestación de los "SERVICIOS", y tratar la misma como confidencial por el término de 5 años posteriores a la terminación de la vigencia del presente instrumento.

OCTAVA. - VIGENCIA

El presente contrato tendrá una vigencia temporal e improrrogable, iniciando al día 01 del mes de abril del 2021 y concluirá el día 30 de abril del 2021. El contrato concluirá al término de su periodo de vigencia, y la misma no podrá modificarse salvo en caso de acuerdo por escrito debidamente firmado por "LAS PARTES"

Al término de la vigencia del presente instrumento, por cualquier causa, "EL PRESTADOR" deberá realizar la entrega a el "CETOT" de la documentación que con materia de la prestación de los "SERVICIOS" se haya generado y aun obra en su poder.

NOVENA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA Y DE LA RESCISIÓN:

El presente contrato terminará:

- I. Por conclusión de su periodo de vigencia
- II. Por mutuo consentimiento
- III. Por muerte o incapacidad permanente, jurídica o física de "EL PRESTADOR" para continuar sus servicios
- IV. Por aviso por escrito por parte del "CETOT" a "EL PRESTADOR" con 05 días de anticipación.
- V. Por terminación, suspensión, modificación o supresión del plan de Regionalización de los Procesos de Donación
- VI. Por terminación, suspensión, modificación o supresión del programa de trasplantes de órganos y tejidos

Son causas de rescisión:

- I. El incumplimiento de "LAS PARTES" en alguna de la obligaciones contraídas en virtud del presente contrato.
- II. Falsedad en la información y documentación proporcionada por "EL PRESTADOR" para efecto de obtener esta contratación
- III. Que "EL PRESTADOR" no inicie sus actividades en el tiempo y forma estipulados, cualquiera de las obligaciones previstas en el presente instrumento.
- IV. Suspender injustificadamente la prestación de "LOS SERVICIOS" por parte de "EL PRESTADOR".
- V. En caso de que "EL PRESTADOR" cause un riesgo innecesario e inaceptable, un daño o perjuicio en contra del "CETOT", el personal de este, los usuarios de servicios médicos, los bienes, patrimonio o intereses del "CETOT".
- VI. Por cualquier otra de las causas contempladas en la legislación civil que rige al presente contrato.

DÉCIMA. - MODIFICACIONES.

N9-ELIMINADO 6



El presente Contrato únicamente podrá ser modificado mediante acuerdo expreso y por escrito de "LAS PARTES" decididamente signado por sus legítimos representantes, en cuyo caso, dichas modificaciones formarán parte integral de este Contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- ACUERDO TOTAL.

El presente Contrato, anexos y los documentos que forman parte integrante del mismo contienen el acuerdo total entre "LAS PARTES" por lo que sobreviene y deja sin efecto todos los acuerdos, negociaciones, entendimientos, compromisos, intenciones, comunicaciones, arreglos, pactos, Contratos y/o convenios, ya sean verbales o escritos, realizados o contraídos de cualquier forma por "LAS PARTES" con anterioridad a la fecha de suscripción de este Contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- NO TRANSFERIBILIDAD.- "EL PRESTADOR"

Brindará sus servicios a el "CETOT" de forma personal e intransferible, por lo que no podrá de forma alguna concesionar, subrogar traspasar, ceder o transferir de manera total o parcial, los derechos y obligaciones que adquiere en virtud de la suscripción del presente Contrato.

En consecuencia "EL PRESTADOR" no podrá ser sustituido por cualquier otra persona en la prestación de los "SERVICIOS".

De igual manera "EL PRESTADOR" no podrá ceder los derechos y obligaciones que por medio del presente Instrumento adquiere, sin contar el consentimiento previo por escrito del "CETOT".

DECIMA TERCERA.- NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones y comunicaciones que deban realizarse en virtud del presente Contrato se harán por escrito y las mismas se considerarán debidamente realizadas cuando:

- I. Se realiza por entrega personal, al momento de recepción de esta; o
- II. Si se entrega a través de un servicio de mensajería reconocido nacionalmente o servicio de correo que tenga un rastreo en tiempo real o cercano al tiempo real, cuando el sistema de rastreo del servicio de mensajería o correo indique que la notificación fue entregada en el domicilio del destinatario.

En caso de cambio de domicilio de alguna de "LAS PARTES", deberán notificar por escrito a su respectiva contraparte el nuevo domicilio dentro de los 05 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha en que se lleve a cabo el cambio de domicilio, de lo contrario, los avisos y notificaciones de cualquier tipo dirigidas al domicilio señalado por "LAS PARTES" en el respectivo apartado de Declaraciones, serán consideradas legalmente válidas.

DÉCIMA CUARTA.- RELACIÓN ENTRE LAS PARTES.

El "CETOT" y "EL PRESTADOR" son partes contratantes totalmente independientes, por lo tanto, no existe relación laboral entre las mismas, y de conformidad al artículo 2º de la Ley para los Servidores Públicos del Estado en vigor, "EL PRESTADOR" no es considerado servidor público, ni tendrá derecho a que se le otorguen las prestaciones que se otorgan a los servidores públicos, entre las que incluyen, aguinaldos, vacaciones, derecho a prestatos entre otros.

DÉCIMA QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD.

"EL PRESTADOR" se compromete a guardar absoluta reserva y confidencialidad de los datos personales, reservados o sensibles a los que tenga acceso, con motivo o durante el desarrollo de los "SERVICIOS".

Para tal efecto, "EL PRESTADOR" no podrá divulgar o reproducir información o documentación a la que tenga acceso, ni egresar de las instalaciones del "CETOT" ningún expediente ni documento, físico o en archivo electrónico, que este bajo su cuidado.

Complementariamente, "EL PRESTADOR" deberá aplicar y respetar las normas, sistemas y procedimientos de protección de datos personales.

N10-ELIM



DÉCIMA SEXTA.- DAÑOS Y PERJUICIOS .

"EL PRESTADOR" será responsable de que la prestación del "SERVICIO" se ajuste en todo momento a las disposiciones jurídicas, las especificaciones técnicas y las normas éticas aplicables.

"EL PRESTADOR" será responsable para con el "CETOT" cuando actué con dolo, negligencia o impericia de su parte en el desempeño de las obligaciones materia del presente contrato, quedando obligado, en su caso, a cubrirle al "CETOT" los daños y perjuicios que le llegare a ocasionar,

Cuando "EL PRESTADOR" no pueda continuar con sus obligaciones contractuales, deberá avisarlo oportunamente al "CETOT", quedando obligado a satisfacer los daños y perjuicios que se causen, cuando no diere el aviso con oportunidad.

DÉCIMA SÉPTIMA.- LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN.

"LAS PARTES" reconocen la naturaleza civil del presente contrato, por tanto, para la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente aceptar la aplicación del Código Civil del Estado de Jalisco, y se someten a la competencia de los tribunales competentes de la zona metropolitana de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros

Declaran las partes que en el contrato no existe error, dolo o lesión, por lo que de conformidad lo firman 3 (tres) ejemplares, el día 01 de abril de 2021 ante la presencia de los testigos que al calce firman.

Por el "CETOT"

DR. FRANCISCO JAVIER MONTEÓN RAMOS
SECRETARIO TÉCNICO DEL ORGANISMO PÚBLICO
DESCENTRALIZADO CONSEJO ESTATAL DE
TRASPLANTES DE ÓRGANOS Y TEJIDOS

"EL PRESTADOR"

N11-ELIMINADO 6

PISC. RUTH BERENICE CARDIEL PINEDA
POR SU PROPIO DERECHO

TESTIGOS

L.C.P. BEATRIZ RANGEL VARGAS
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

DR. CARLOS ALBERTO MATA MARTÍNEZ
TITULAR DE LA UNIDAD ESTATAL COORDINADORA
DE DONACIÓN DE ÓRGANOS Y TEJIDOS

Las anteriores firmas corresponden al Contrato de Prestación de Servicios Técnicos celebrado entre la PISC. RUTH BERENICE CARDIEL PINEDA y el "CETOT", el día 01 de abril de 2021.

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADA la Nacionalidad, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADO el número de OCR (reconocimiento óptico de caracteres), 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADO el domicilio, 2 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADO el domicilio, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADA la firma, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADA la firma, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADA la firma, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADA la firma, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADA la firma, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADA la firma, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."